

0

2 DIO



CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS CN-418-00000001-2025-63962

Nosolros, RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA, mayor de edad, Soltero, Hondureño(a), ABOGADO(A) y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801199200104, actuando en su condición de ADMINISTRADOR de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) y nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023 y por lo tanto con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", y el ciudadano RUBEN ANTUNEZ AGUILAR, mayor de edad, Hondureño(a) y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número 0801196109330, quien se compromete a prestar sus servicios como COORDINADOR DE REGISTRO DE ACCIONES DE PERSONAL, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará EL(LA) CONTRATADO(A).

Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato. EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) en cualquiera de sus instalaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL(LA) CONTRATADO(A) ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Supervisar las actividades diarias del personal técnico de registro., 2. Asignar a cada Técnico de Registro el listado de instituciones bajo su revisión., 3. Asegurar que los procesos de registro se realicen de acuerdo con las normativas vigentes., 4.Identificar y resolver problemas operativos relacionados con el registro de datos., 5.Coordinar con otros departamentos para facilitar el intercambio de información., 6.Contribuir a la mejora continua de los sistemas y procedimientos de registro..

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO a partir de 2 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: EL(LA) CONTRATADO(A) devengará la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L 38,000.00), en concepto de salario, pagadero ap conclusión del mes laborado; afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 1, Programa 0, Objeto del Gasto 12100.

Del pago mensual a EL(LA) CONTRATADO(A) se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL(LA) CONTRATADO(A) autorice.

CLÁUSULA QUINTA: EL(LA) CONTRATADO(A) deberá prestar sus servicios en el horario dispuesto por el departamento de recursos humanos de la institución, el cual puede estar sujeto a cambios previo aviso.

CLÁUSULA SEXTA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

EJECCLAUSULA SEPTIMA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos

👩 @ANSEC 🚯 Administración Nacional de Servicio Civil 🕺 @ANSEC





aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO, Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para ANSEC:

- 1. Todas las estipuladas en el articulo 111 de código de trabajo;
- 2. El mutuo consentimiento de las partes;
- 3. Por muerte de EL(LA) CONTRATADO(A) o incapacidad física o mental del mismo(a), que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 4. Por incumplimiento de EL(LA) CONTRATADO(A) de las obligaciones contraídas;
- 5. Cuando EL(LA) CONTRATADO(A) sea condenado(a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- 7. Cuando el titular de ANSEC pierda la confianza en EL(LA) CONTRATADO(A) en la prestación de sus servicios;
- 8. Por todo daño material causado dolosamente en los edificios, obras, mobiliario, equipo y/o vehículos;

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten al procedimiento estable en el código de trabajo establecido en los titulos IX y X del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en los 27 días del mes de 01 del año 2025.



ADMINISTRADOR







CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS CN-418-00000001-2025-63963

Nosotros, RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA, mayor de edad, Soltero, Hondureño(a), ABOGADO(A) y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801199200104, actuando en su condición de ADMINISTRADOR de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) y nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023 y por lo tanto con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", y el ciudadano IRMA PERDOMO RAPALO, mayor de edad, Hondureño(a) y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número 1620196100041, quien se compromete a prestar sus servicios como INSPECTORA DE BIENES I, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará EL(LA) CONTRATADO(A).

Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato. EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) en cualquiera de sus instalaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL(LA) CONTRATADO(A) ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Manejar el control de Bienes asignados a la Institución., 2. Realizar actualización de inventario periódicamente., 3. Asignar mediante actas, el inventario al personal., 4. Realizar informes para reportar bienes dañados y/o extraviados., 5.Realizar las funciones afines que se le asignen..

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO a partir de 2 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: EL(LA) CONTRATADO(A) devengará la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 22,600.00), en concepto de salario, pagadero ap conclusión del mes laborado; afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 1, Programa 0, Objeto del Gasto 12100.

Del pago mensual a EL(LA) CONTRATADO(A) se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL(LA) CONTRATADO(A) autorice.

CLÁUSULA QUINTA: EL(LA) CONTRATADO(A) deberá prestar sus servicios en el horario dispuesto por el departamento de recursos humanos de la institución, el cual puede estar sujeto a cambios previo aviso.

CLÁUSULA SEXTA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio.

CLÁÚSULA SÉPTIMA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a guardar total CONÉ DENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁÚSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las aguientes causas y sin ninguna responsabilidad para ANSEC:





UTIVO

👩 @ANSEC 🛛 🚱 Administración Nacional de Servicio Civil 🛛 🚫 @ANSEC

Scanned with





- 1. Todas las estipuladas en el articulo 111 de código de trabajo;
- 2. El mutuo consentimiento de las partes;
- 3. Por muerte de EL(LA) CONTRATADO(A) o incapacidad física o mental del mismo(a), que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- Por incumplimiento de EL(LA) CONTRATADO(A) de las obligaciones contraídas;
- 5. Cuando EL(LA) CONTRATADO(A) sea condenado(a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos;
- Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- 7. Cuando el titular de ANSEC pierda la confianza en EL(LA) CONTRATADO(A) en la prestación de sus servicios;
- 8. Por todo daño material causado dolosamente en los edificios, obras, mobiliario, equipo y/o vehículos;

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten al procedimiento estable en el código de trabajo establecido en los titulos IX y X del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en los 27 días del mes de 01 del año 2025.

RMA PERDOMO RAPALO

RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA

ADMINISTRADOR







CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS CN-418-00000001-2025-63964

Nosotros, RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA, mayor de edad, Soltero, Hondureño(a). ABOGADO(A) y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801199200104, actuando en su condición de ADMINISTRADOR de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) y nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023 y por lo tanto con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", y el ciudadano MARIA JUANA RAUDALES PADILLA, mayor de edad. Hondureño(a) y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número 0801196208282, quien se compromete a prestar sus servicios como ASISTENTE DE PERSONAL, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará EL(LA) CONTRATADO(A).

Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato. EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) en cualquiera de sus instalaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL(LA) CONTRATADO(A) ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 2.Mantener actualizado el movimiento de personal en todo tipo de acción de personal., 3.Transcribir acuerdos y contratos de trabajos., 4. Preparar la información mensual sobre las nóminas de pagos., 5.Elaborar planillas de pagos ordinario y extraordinario., 6. Remitir las notificaciones de cambio de personal a las oficinas respectivas., 7.Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato., 1.Llenar los listados de personal anualmente, posteando las deducciones que corresponde..

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO a partir de 2 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: EL(LA) CONTRATADO(A) devengará la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 25,600.00), en concepto de salario, pagadero ap conclusión del mes laborado; afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 1, Programa 0, Objeto del Gasto 12100.

Del pago mensual a EL(LA) CONTRATADO(A) se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que EL(LA) CONTRATADO(A) autorice.

CLÁUSULA QUINTA: EL(LA) CONTRATADO(A) deberá prestar sus servicios en el horario dispuesto por el departamento de recursos humanos de la institución, el cual puede estar sujeto a 'cambios previo aviso.

CLÁUSULA SEXTA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a trabajar en jornadas extendidas segur lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL(LA) CONTRATADO(A) se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos





👩 @ANSEC 🛛 🚱 Administración Nacional de Servicio Civil 🛛 🚫 @ANSEC





aquellos asuntos inherentes a la institución.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para ANSEC:

- 1. Todas las estipuladas en el articulo 111 de código de trabajo;
- 2. El mutuo consentimiento de las partes;
- 3. Por muerte de EL(LA) CONTRATADO(A) o incapacidad física o mental del mismo(a), que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- Por incumplimiento de EL(LA) CONTRATADO(A) de las obligaciones contraídas;
- 5. Cuando EL(LA) CONTRATADO(A) sea condenado(a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6. Por caso fortuito o de fuerza mayor;
- 7. Cuando el titular de ANSEC pierda la confianza en EL(LA) CONTRATADO(A) en la prestación de sus servicios;
- 8. Por todo daño material causado dolosamente en los edificios, obras, mobiliario, equipo y/o vehículos;

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten al procedimiento estable en el código de trabajo establecido en los titulos IX y X del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesto alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en los 27 días del mes de 01 del año 2025.

MARIA JUANA RAUDALES PADIL



RUSSEL JENSEN GARAY BAUTIS ADMINISTRADOR

